



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 409-2018-MPMC-J/Alc.

Juanjui, 23 de Agosto del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: La solicitud de fecha 19 de Julio del 2018, con expediente N° 4952, presentado por el señor MGUEL PABLO DÁVILA FERNANDEZ; quien solicita Exoneración del Impuesto Predial de su propiedad ubicado en el Jr. Ramirez Hurtado N° 237 de esta ciudad de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres Departamento de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los tributos se crean, modifican o derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 43° Plazos de Prescripción del Texto Unico Ordenado del Código Tributario-Decreto Supremo N°135-99-EF. La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los (4) años.

Que, mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Artículo 2° Definiciones para efectos de la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- f) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1° de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- g) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- h) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- i) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- j) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, mediante Informe N° 057-2018-IF/MPMC, de fecha 16 de Agosto del 2018, suscrito por el Inspector de Sub Gerencia de Fiscalización, quien hace referencia acerca de la inspección al predio de la propiedad del señor MIGUEL PABLO DÁVILA FERNÁNDEZ, ubicado en el Jr. Ramirez Hurtado N° 237, Juanjui, donde se constata que el señor en mención vive en la dirección antes mencionada, la que se encuentra ocupando con su esposa la propiedad según lo verificado no tiene ningún tipo de negocio.

Que, según Informe N° 019-2018-MPMC-J, de fecha 16 de Agosto del 2018, presentado por la Jefa de la Oficina de Fiscalización Sra. MAGNA PEÑA JARA, quien informa que la señora es propietaria de un predio ubicado en el Jr. Ramirez Hurtado N° 237 ciudad de





Juanjuí y se encuentra registrado en el padrón general de Contribuyentes, con un área de 180 m² ha cumplido con presentar y cancelar el impuesto predial hasta el año 2016 y además cuenta con una Orden de Pago N° 576-2018 POR UN MONTO DE S/.89.20 soles correspondiente al año 2017.

Que, mediante Informe N° 129-2018-GATR-MPMC-J, de fecha 17 de Agosto del 2018, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria y Rentas CPC. KATHERINE MARITA PINEDO ROSAS, quien informa que según el Padrón General de Contribuyentes el señor Miguel Pablo Dávila Fernández, cuenta con (01) un predio urbano ubicado en el Jr. Ramirez Hurtado N° 237, ciudad de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín.

Que, mediante Opinión Legal N° 316-2018-MPMC-SM/OAL, de fecha 21 de Agosto del 2018, el Asesor Legal opina que se declare PROCEDENTE la deducción de hasta 50 UIT, de la base imponible del impuesto predial para la aplicación de persona adulta mayor no pensionista de propiedad del señor MIGUEL PABLO DÁVILA FERNANDEZ, de su predio ubicado en el Jr. Ramirez Hurtado N° 237 del Distrito de Juanjuí Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín.

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la deducción de hasta 50 UIT, de la base imponible del impuesto predial de autoavaluo solicitado por el señor MIGUEL PABLO DÁVILA FERNÁNDEZ, ubicado en el Jr. Ramirez Hurtado N° 237 del Distrito de Juanjuí Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín.

Artículo 2°.- Transcribir el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, **Sr. MIGUEL PABLO DÁVILA FERNÁNDEZ** y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL CÁCERES JUANJUI S.M.

JOSE PÉREZ SILVA
ALCALDE

